



NOVIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

### ORDENANZA 2114/2017

#### VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación que en su Artículo Nº 1.895 establece la adquisición legal de derechos reales sobre cosas muebles.

La Ley Nacional Nº 22.939 del Régimen de Marcas y Señales, Certificados y Guías y su modificatoria Ley Nacional Nº 26478.

La Ley Provincial Nº 5.542 sobre Régimen de Marcas y Señales. El Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, Ley Nº 10.326, en su Artículo Nº 93 sobre deambulación de animales.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal afirma el carácter urbano rural de la ciudad de Colonia Caroya, y que es necesario lograr una convivencia armónica entre ambas zonas, ya que se desarrollan diferentes actividades en cada una de ellas.

Que en la zona urbana de la ciudad existen casos de tenencia y cría de animales que generan molestias en los vecinos.

Que existe la necesidad de generar políticas de concientización y tenencia responsable de animales.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 37 del día 1 de noviembre de 2017.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.- Objeto.** Se prohíbe en la zona urbana de la ciudad de Colonia Caroya, la tenencia o cría de ganado mayor, menor y animales de granja, con o sin fines comerciales, con o sin documentación, con el objetivo de generar mejor convivencia entre vecinos, reducir riesgos sanitarios y contribuir a la seguridad vial.

**Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación.** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Control y Fiscalización, o el organismo que en el futuro la reemplace, será el órgano competente para la aplicación de la presente.

Podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública o de organismos provinciales y/o nacionales cuando lo exijan las circunstancias.

**Artículo 3º.- Infracción.** Determinada la infracción se emplazará al propietario y/o responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad para que, en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, retire el o los animales y determine el lugar de guarda de los mismos.

En caso de notoria urgencia sanitaria y/o incumplimiento de los plazos fijados, se dispondrá el traslado de los animales y su depósito donde el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine, quedando los mismos a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, plazo perentorio para acreditar la propiedad. Vencido el plazo se procederá a:

- Subasta pública para el caso de equinos, realizando publicidad en medios locales y Boletín Oficial.
- Faena sanitaria para el caso de animales de producción (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, etc.), en colaboración con el organismo competente en la materia.

En todos los casos, los gastos que demande el mantenimiento del o los animales estarán a cargo del propietario y/o responsable del o los mismos.

**Artículo 4º.- Vía Pública.** En el caso que los animales se encuentren en la vía pública sueltos y/o sin control por parte de sus propietarios y/o responsables, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a la Fuerza Pública, a fin de que la misma proceda según lo establecido en el Código de Convivencia Ciudadana de las Provincias de Córdoba, Ley Nº 10.326 y demás normativas vigentes.

**Artículo 5º.- Propiedad.** A los fines de la presente Ordenanza, la propiedad de los animales podrá acreditarse mediante:

- Régimen de marca y señales, según Ley Provincial Nº 5.542 y Ley Nacional Nº 26.478.
- Boleto de compra-venta, con número de matrícula del título de Marcas y Señales y firmas certificadas por autoridad competente.
- Documentos sanitarios oficiales.

Para la restitución del/los animal/es al propietario se debe además:

- en el caso del inciso a) presentar Certificado de Anemia Infecciosa Equina.
- en el caso del inciso b) presentar Certificado de Anemia Infecciosa Equina y tramitar Boleto de Marcas y Señales.
- en el caso del inciso c) tramitar Boleto de Marcas y Señales.

**Artículo 6º.- Sanción.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa cuyo monto será de hasta cien unidades de multas (100 UM) por animal. En los casos en los que el propietario y/o responsable incurriera en reincidencia, la multa de la misma será de hasta doscientas unidades de multa (200 UM) por animal.

**Artículo 7º.- Disposición Final.** El animal subastado deberá ser entregado con los requisitos exigidos para la acreditación de propiedad, certificado veterinario y Declaración Jurada del lugar de la guarda, que cumpla con las condiciones de bienestar animal y de guarda del mismo.

**Artículo 8º.- Concientización.** La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas de sensibilización, concientización y prevención de la tenencia de animales, especialmente de ganado mayor y la colocación de cartelera en los lugares críticos que determine el mismo.

**Artículo 9º.- Derogación.** Derogase la Ordenanza Nº 2012/16.

**Artículo 10.- De forma.** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

**DADA EN SALA, DR. RAUL RICARDO ALFONSIN, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Eliana De Buck  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri  
Presidente  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA 2115/2017

#### VISTO:

La Ordenanza 2018/16 sobre Modificación de la Ordenanza 1788/13 referida a la suspensión de los usos no permitidos.

La Ordenanza 2072/17 que prorroga por 180 días el plazo de suspensión establecido en el Artículo 8, referido a subdivisiones, loteos y/o urbanizaciones en la ampliación del ejido municipal.

#### Y CONSIDERANDO:

El vencimiento del plazo establecido en la Ordenanza 2072/17.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria Nº 37 del día 1 de Noviembre de 2017.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Prorróguese por 270 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el plazo de suspensión establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Nº 2018/16, todo tipo de subdivisiones, loteos y/o urbanizaciones que pudieran pertenecer a la ampliación del ejido municipal de la ciudad aprobado por la Ley Provincial Nº 10.383.

**Artículo 2º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Eliana De Buck  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri  
Presidente  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA 2116/2017

#### VISTO:

Que en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 2018/16 establece un plazo de 270 días a partir del día 2 de Noviembre del año 2016, para ratificar o modificar Zonas y Usos del Suelo para actualizar la Ordenanza de Planeamiento Urbano y Rural.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo está desarrollando un trabajo para confeccionar un Programa de Planificación Estratégica para el Desarrollo Local, con la asistencia metodológica de la Universidad Nacional de Córdoba, y en uno de sus ejes temáticos trata específicamente los usos de suelo del ejido municipal.



NOVIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

Que a partir de los informes preliminares que surgen de las etapas del desarrollo de la construcción colectiva del Plan de Estratégico para el Desarrollo Local hay elementos y consideraciones de importancia relevante que deben incluirse en el análisis que requiere el Artículo 6º de la Ordenanza 2018/16 y Artículo 23 de la Carta Orgánica Municipal.

Que se encuentra en pleno desarrollo el plan de trabajo acordado con la Universidad Nacional de Córdoba y en proceso de finalización el Informe de estudio de pre diagnóstico del estado de los componentes culturales, económicos, institucionales, de infraestructura, uso del suelo, desarrollo económico, ambiente y social del municipio, informe que se constituirá en soporte de información para avanzar en la necesidad de modificar o ratificar las Zonas y Usos de Suelo establecidos en la Ordenanza de Planeamiento Urbano y Rural de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Que en virtud de lo antedicho, resulta necesario extender el plazo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 2018/16.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria Nº 38 del día 8 de Noviembre de 2017.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Extiéndase hasta el día 31 de Octubre de 2018 el plazo indicado en el artículo 6º de la Ordenanza Nº 2018/16.

**Artículo 2º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Eliana De Buck  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri  
Presidente  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA 2117/2017

**VISTO:**

La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El Decreto 375/2015 del Poder Ejecutivo Nacional de adhesión a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Nuestra Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 54 sobre Tercera Edad, el Artículo 25 de Promoción de la participación política y social de los ciudadanos, y el artículo 247 de Creación de Consejos.

**Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de crear espacios de participación que actúen como órganos de consulta y asesoramiento en políticas públicas a las diferentes áreas municipales.

La importancia de reforzar la legislación nacional y provincial que apuntan a la protección integral de los adultos mayores.

Que los Consejos de nuestra ciudad posibilitan la participación de los distintos actores que los conforman, para la generación de políticas públicas relacionadas a las temáticas sobre las cuales trabajan, por lo que también es de vital importancia el tratamiento interinstitucional de los temas que atañen al adulto mayor.

Que la Dirección de Desarrollo Social y el Departamento de Promoción Humana y Social a través de la oficina de Adultos Mayores, interviene en diversos programas de asistencia, prevención, y promoción, y específicamente viene llevando adelante desde comienzos del año 2016, un espacio de participación mensual en el que participan más de 50 adultos mayores de todos los sectores de la ciudad, expresando sus intereses, necesidades y organizando diversas acciones colectivas para su mejor calidad de vida.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 38 del día 8 de Noviembre de 2017.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.- Objeto.** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Colonia Caroya el Consejo del Adulto Mayor, el cual depende de la Secretaría de Gobierno o de la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 2º.- Objetivo.** El Consejo del Adulto Mayor tiene, como objetivo principal, generar un espacio inclusivo, participativo y consultivo promoviendo un envejecimiento activo, que tiene como premisa el pluralismo, la horizontalidad y la participación democrática descentralizada.

El Consejo de Adultos Mayores se organiza en Plenarios y Comisiones temáticas, con el fin de generar proyectos en co-gestión con la Dirección de Desarrollo Social, y otras áreas del Municipio.

**Artículo 3º.- Funciones.** Son funciones del Consejo de Adultos Mayores:

- Asesorar al Departamento Ejecutivo acerca de las problemáticas y necesidades de los Adultos Mayores para propiciar una mejor calidad de vida.
  - Elaborar un plan de relevamiento que identifique las necesidades e intereses específicos de los Adultos Mayores en el ejido municipal.
  - Formular planes de acción a corto, mediano y largo plazo, así como las líneas prioritarias de cada uno de ellos, destinados a mejorar la situación del adulto mayor.
  - Integrar activamente al adulto mayor a la vida comunitaria, promoviendo sus aptitudes y capacidades, así como también, favorecer e impulsar la plena participación del adulto mayor en la sociedad.
  - Difundir y promover el ejercicio de los derechos de las personas mayores en el ámbito de la ciudad de Colonia Caroya, como así también capacitar en temas relacionados con los adultos mayores y el envejecimiento, que posibiliten una mayor accesibilidad de la información.
  - Promover la realización de convenios entre el Municipio y otros organismos públicos, que favorezcan la aplicación de los distintos regímenes legislativos existentes, relacionados con la mejora en la calidad de vida de los Adultos Mayores.
  - Formar parte de los Organismos de Defensa Civil para considerar los Adultos mayores en situación de riesgo.
  - Promover el espacio del Consejo del Adulto Mayor como un lugar de referencia.
  - Promover la participación activa, favoreciendo la toma de decisiones y facilitando el uso de la palabra de todos los participantes.
  - Programar actividades de esparcimiento tendientes a desarrollar las potencialidades sociales, artísticas, intelectuales y recreativas que contribuyan al crecimiento personal y grupal.
  - Difundir la existencia y accionar del Consejo del Adulto Mayor a través de las diversas vías de comunicación.
  - Promover programas tendientes a una ciudad accesible y "amigable" para los adultos mayores, disminuyendo las barreras arquitectónicas.
- Estas funciones no son taxativas, dejando libertad para tomar cualquier decisión que apunte a dar cumplimiento en lo prescripto en el Artículo 1 y 2.

**Artículo 4º.- Asesoramiento.** El Consejo del Adulto Mayor, en cumplimiento a sus objetivos y funciones, puede requerir asesoramiento y participación de representantes de entidades o especialistas relacionados a la atención de adultos mayores.

**Artículo 5º.- Conformación.** El Consejo del Adulto Mayor, está integrado por ciudadanos interesados/as, que pertenezcan o no a la ciudad de Colonia Caroya, sin discriminación de etnia, elección sexual, edad, religión, ideología política o estrato social. El mismo está coordinado por una/un representante de la Dirección de Desarrollo Social o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 6º.- Ad-Honorem.** La participación de los integrantes del Consejo del Adulto Mayor es ad honorem, no percibiendo retribución alguna.

**Artículo 7º.- Reglamento.** El Consejo del Adulto Mayor puede elaborar su propio reglamento interno al que se ajustan sus funciones, contribuyendo a un funcionamiento eficiente y democrático.

**Artículo 8º.- Funcionamiento.** El Departamento Ejecutivo arbitra los mecanismos necesarios para garantizar las condiciones y el espacio físico para el normal funcionamiento del Consejo del Adulto Mayor.

**Artículo 9º.- Información.** El Concejo Deliberante junto con el Departamento Ejecutivo Municipal deben remitirle al Consejo de Adultos Mayores información de las distintas políticas, programas y proyectos de Ordenanzas que puedan directa o indirectamente afectar a los actores.



NOVIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

**Artículo 10.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Eliana De Buck**  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

**Alejandro Ghisiglieri**  
Presidente  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA Nº 2118/2017

#### VISTO:

La Ordenanza Nº 2030/16 mediante el cual se ejecuta una operatoria de leasing con la firma Nación Leasing S.A. (empresa del Banco de la Nación Argentina).

#### Y CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la Empresa Nación Leasing S.A. se rectifica la Ordenanza Nº 2030/2016.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria Nº 38 del día 8 de Noviembre de 2017.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza Nº 2030/16; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Sr. Gustavo Horacio Brandán, DNI Nº 26.482.900 y al Secretario de Administración y Finanzas, Sr. Miguel Ángel Pérez, DNI Nº 23.301.204, a tramitar ante Nación Leasing S.A., una o más operaciones de leasing para el arrendamiento con opción a compra de Maquinaria Vial; por hasta la suma máxima de pesos ocho millones (\$ 8.000.000), sin incluir IVA, cediendo en garantía y como medio alternativo de pago los saldos de acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente Nº 40540029401, CBU 020040551000040029415, que se encuentra abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Colonia Caroya (405), de la ciudad de Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba.”

**Artículo 2º.-** Deróguese la Ordenanza Nº 2112/17.

**Artículo 3º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Eliana De Buck**  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

**Alejandro Ghisiglieri**  
Presidente  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA Nº 2119/2017

#### VISTO:

Las ofertas de compra efectuadas por la firma Luis A. Carrizo y Cía. S.R.L. sobre una fracción de terreno de Dominio Privado Municipal situado en Ruta Nacional Nº 9 Norte km 747 de Estación Caroya, de fechas 20 de septiembre del año 2016 y 5 de octubre del año 2017.

La Carta Orgánica Municipal en los Artículos 75 sobre Producción y Desarrollo, 87 de Contrataciones y 109, inciso 15, sobre atribuciones del Concejo Deliberante.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el terreno en cuestión, se describe como terreno que es parte de una mayor superficie perteneciente a la Municipalidad de Colonia Caroya, de forma irregular que partiendo del punto 1 con rumbo Este hasta llegar al punto 2, lado 1-2 mide 111,89 metros desde este punto y con un ángulo de 155º 42', hasta llegar al punto 3; Lado 2-3 que mide 47,40 metros, desde este vértice y con un ángulo de 205º 03' hasta llegar al punto 4; Lado 3-4 que mide 32 metros, desde este vértice y con ángulo de 90º hasta llegar al punto 5; Lado 4-5 que mide 161,61 metros desde este punto y con un ángulo de 89º 45' hasta llegar al punto 6; Lado 5-6 que mide 98,19 metros, desde este vértice y

con un ángulo de 130º37' hasta llegar al punto 7; Lado 6-7 mide que 52 metros y desde este vértice y con un ángulo de 160º 38' hasta llegar al punto inicial; Lado 7-1 que mide 153,30metros, encerrando una superficie aproximada de 2 hectáreas, 6115m2, que pertenece al Dominio Privado de esta Municipalidad.

Que se ha implementado un mecanismo de oferta pública y selección del comprador, en los términos del Artículo 87 de la Carta Orgánica Municipal, sus normas concordantes y subsiguientes.

Que a los efectos de establecer el precio de venta de la fracción de terreno mencionada, 2 hectáreas, 6.115mts.2, se procedió a solicitar la colaboración técnica del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, que con fecha 4 de abril de 2017, quien procedió a emitir dictamen, previo realizar un estudio comparativo de la zona y de las características del predio objeto de la consulta técnica, todo lo que se tramitó por Expediente Nº SGG01-012273001-917, determinando que el precio de esta fracción de terreno sin edificación es de pesos tres millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinte (\$3.342.720,00) con un valor unitario de pesos un millón doscientos ochenta mil (\$1.280.000) por hectárea, y un costo de lo construido en el terreno de una superficie cubierta edificada de aproximadamente mil ochocientos noventa metros cuadrados (1890 mt2), de pesos quince millones quinientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con cincuenta y dos centavos (\$15.539.945,52).

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en este municipio la fracción de terreno que se pretende enajenar pertenece a una mayor superficie del inmueble que hoy ocupa la “Asociación Civil Puerto Caroya”.

Que la porción de terreno referida debe ser desafectada de su concesión en razón del objetivo perseguido en la presente iniciativa y porque el mismo no es de uso de dicha Asociación Civil, ni de la Municipalidad, y además ello no implica detrimento a derecho o interés alguno para con la Asociación Civil Puerto Caroya, siendo además una potestad de este Municipio proceder en razón de lo prescripto por la Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal, normas en que se contempla la posibilidad de la presente enajenación.

Que en el predio referido existen obras de infraestructura realizadas por los contratantes de la Asociación Civil Puerto Caroya, descriptas como mejoras inherentes a la explotación de una estación de servicio, que en la actualidad no funciona, y que inevitablemente al momento de la enajenación del predio deben ser considerados como parte del valor del mismo, que al ser propias de la infraestructura mencionada, importara necesariamente considerar que detentan un valor, que puede ser objeto de discusión, a lo que debe agregarse la concesión a favor de la Asociación Civil Puerto Caroya hasta el año 2.025 y a su vez de esta última con su concesionaria Petróleo S.A hasta el año 2.022, y eventualmente a opción de prolongar la concesión por quince (15) años más a favor de la subconcesionaria, según cláusula 3ra. del Contrato de Concesión entre la Asociación Civil Puerto Caroya y Petróleo S.A. de fecha 12 de junio de 1997, hoy posición contractual cedida a la firma Luis A. Carrizo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que importaría para el Municipio la imposibilidad de disponer de dichos inmuebles hoy inutilizados y concesionados por los términos referidos, sin inversión y sin posibilidad alguna de avance en un proyecto de mejor envergadura, como la posibilidad de desarrollo de un sector denominado como “polo industrial” en dicha zona.

Que plantearse la posibilidad de poner en discusión la posibilidad de indemnizar dichas obras lo que importaría una erogación de dinero del erario público en cualquiera de estas circunstancias sin razón ni fundamento alguno para el beneficio de la comunidad, esperar a que se venzan las concesiones otorgadas o pensar que el Estado Municipal va a explotar un giro de venta de combustible que no es el objeto de su finalidad, hace procedente la aprobación de la venta del inmueble arriba descripto, pues lo contrario significaría posibilidad de pago de indemnizaciones, pleitos judiciales para recuperar dichos predios antes del vencimiento de las concesiones referidas, erogaciones para el pago de mejoras y la conservación de un predio usado para la venta de combustible que de alguna manera no es propicio para otra actividad que pueda desarrollarse en el mismo.

Que todas estas argumentaciones justifican una necesaria reducción en el precio de enajenación y que la prioridad en su adquisición lo sea a favor de quien ya se encuentra realizando dicho giro comercial, por lo que decantando dichas contingencias del predio en el valor de la tasación producida, hace razonable y ajustado a derecho como al mercado el valor ofrecido por la firma Luis A. Carrizo y Cía CUIT 30-62706249-0 como cesionario de los derechos de Petróleos S.A. y que cuenta con la anuencia escrita, conformidad expresa, de la Asociación Civil Puerto Caroya, que asciende a la suma de pesos siete millones cien mil (\$7.100.000), sin perjuicio de otra oferta mejor que pueda ser realizada, con las contingencias antes apuntadas, tales como las concesiones referidas y sus respectivos vencimientos.

Que descontados los valores de las mejoras realizadas, la posible discusión de su valor y de sus eventuales indemnizaciones, los vencimientos de las concesiones, la inutilización del lugar en su giro



NOVIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

comercial o desmantelado el mismo, generaría erogaciones inútiles, eventualidades judiciales, un no uso del capital que redundará en perjuicio al erario municipal y a la comunidad total por inutilización del predio, falta de inversión y no ingreso de tributos al mismo.

Que en razón de lo antes expuesto y no obstante la consideración efectuada respecto a la oferta de Luis A. Carrizo y Cia SRL – CUIT 30-62706249-0 el Municipio debe procurar la posibilidad de otro oferente, mediante la publicación de la presente Ordenanza por el término de diez (10) días y a tenor del Artículo 87 de la Carta Orgánica Municipal se deberá realizar la correspondiente publicación de la citada oferta en los medios públicos correspondientes.

Que es intención del Municipio comenzar a planificar y trabajar en el desarrollo de un Polo Industrial y Productivo dentro del predio denominado Puerto CAROYA, que permita la radicación de nuevos emprendimientos y la creación de nuevos puestos de trabajo; fortaleciendo así la economía local y mejorando la calidad de vida de las familias caroyenses.

Que en razón de ello, la puesta en marcha del Polo Industrial y Productivo, reviste carácter de política de estado y es prioritaria en su ejecución por parte de la administración municipal, ya que tiene por objetivo satisfacer el interés general de la comunidad de Colonia Caroya, la cual siempre anheló la radicación y el desarrollo de este tipo de proyectos en la localidad.

Que la Carta Orgánica de la Ciudad de Colonia Caroya, fija en su Artículo 75, inciso 1, como bases rectoras de las políticas de estado en materia de producción y desarrollo, la promoción de actividades económicas para abastecer el mercado local, regional, nacional e internacional en un marco de justicia distributiva y equidad.

Que también en el Artículo 75 de la Carta Magna local, se fija como obligación del Estado Municipal, el fomento de creación e instalación de pequeñas y medianas empresas que generen empleo, y la prioridad a los productores locales de bienes y servicios en igualdad de condiciones.

Que los fundamentos expresados en los dos párrafos anteriores, fueron la política de Estado fijada por los Convencionales Constituyentes, en uso del poder conferido por la soberanía popular; debiendo ser la base de las plataformas de proyectos de cada gestión de gobierno.

Que en Audiencia Pública convocada de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y desarrollada el día 31 de julio de 2017, no hubo objeciones por parte de la comunidad para la sanción del presente proyecto de Ordenanza.

Que este Concejo Deliberante detenta Dictamen de Asesoría Letrada Municipal, considerando ajustado a derecho los fundamentos para la sanción de la presente Ordenanza, lo que respalda la legalidad y razonabilidad de la presente norma.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en doble lectura en Sesión Ordinaria Nº 39 del día 14 de Noviembre de 2017.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Desafectar de la superficie de terreno otorgado en comodato a la Asociación Civil Puerto Caroya, por Ordenanza Nº 802/95, una fracción de terreno de 2 hectáreas 6115 m2, que se identifica y describe como terreno ubicado en el Km. 747 de la Ruta Nacional Nº 9 Norte, Estación Caroya, Departamento Colon, Pedanía Cañas, lugar denominado Caroya que es parte de una superficie mayor perteneciente a la Municipalidad de Colonia Caroya, de forma irregular, que partiendo del punto 1, con rumbo este, hasta llegar al punto 2, lado 1-2, mide 111,89 metros desde este punto y con ángulo de 155º42', hasta llegar al punto 3, Lado 2-3 mide 47,40 metros, desde este vértice y con ángulo de 205º03', hasta llegar al punto 4, Lado 3-4 mide 32 metros, desde este vértice y con ángulo de 90º hasta llegar al punto 5; Lado 4-5, mide 161,61 metros; desde este punto y con ángulo de 89º45', hasta llegar al punto 6, Lado 5-6, mide 98,19 metros, desde este vértice y con ángulo de 130º37', hasta llegar al punto 7, Lado 6-7, mide 52 metros, y desde este vértice y con ángulo de 160º38', hasta llegar al punto inicial, Lado 7-1, mide 153,30 metros, notificándose a la Asociación Civil Puerto Caroya de la desafectación realizada.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo a proceder a la venta de una fracción de terreno de 2 hectáreas 6115 m2 que integran una mayor superficie del inmueble sito en Ruta Nacional Nº 9 Norte Km 747, perteneciente al Dominio Privado de la Municipalidad de Colonia Caroya, y que se describe como Terreno ubicado en el Departamento Colon, Pedanía Cañas, lugar denominado Caroya que es parte de una

superficie mayor perteneciente a la Municipalidad de Colonia Caroya, de forma irregular, que partiendo del punto 1, con rumbo este, hasta llegar al punto 2, lado 1-2, mide 111,89 metros desde este punto y con ángulo de 155º42', hasta llegar al punto 3, Lado 2-3 mide 47,40 metros, desde este vértice y con ángulo de 205º03', hasta llegar al punto 4, Lado 3-4 mide 32 metros, desde este vértice y con ángulo de 90º hasta llegar al punto 5; Lado 4-5, mide 161,61 metros; desde este punto y con ángulo de 89º45', hasta llegar al punto 6, Lado 5-6, mide 98,19 metros, desde este vértice y con ángulo de 130º37', hasta llegar al punto 7, Lado 6-7, mide 52 metros, y desde este vértice y con ángulo de 160º38', hasta llegar al punto inicial, Lado 7-1, mide 153,30 metros; conforme los Considerandos arriba establecidos y artículos subsiguientes.

**Artículo 3º.-** Establécese el precio de venta de la fracción de terreno en la suma de pesos siete millones cien mil (\$ 7.100.000) integrativo de la parte proporcional de lo edificado con el valor del inmueble baldío.

**Artículo 4º.-** Téngase por efectuada la oferta de compra de la fracción de terreno realizada por la firma Luis A. Carrizo y CIA SRL CUIT. 30-62706249-0, con domicilio en Ruta Nacional Nº 9 Norte Km 747 de la localidad de Colonia Caroya, por el precio determinado en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, en los términos del Artículo 2 y Considerandos efectuados.

**Artículo 5º.-** Dese a publicidad la presente Ordenanza y la convocatoria a efectuar oferta de compra por tres (3) días en diario de circulación de la Ciudad de Colonia Caroya, en la página web de la Municipalidad, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 6º.-** Convóquese al público en general por el término de diez (10) días hábiles de publicada la presente a formular oferta de compra de la fracción de terreno descrita en el Artículo 1 y póngase en conocimiento de la existencia de una oferta de compra formulada por la firma Luis A. Carrizo y CIA SRL., como también de la existencia de concesión a la Asociación Civil Puerto Caroya hasta el año 2025 y la calidad de cesionario de la posición contractual de Petroleo S.A. a favor de Luis A. Carrizo y CIA SRL., eventualmente en tal calidad hasta el año 2037. Dicha convocatoria debe publicarse en la página web de la Municipalidad, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un medio gráfico de circulación provincial.

**Artículo 7º.-** Se constituirá una Comisión de Apertura de Ofertas, integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos (2) representantes del Concejo Deliberante, uno por la mayoría y otro por las minorías, y un (1) miembro del Tribunal de Cuentas.

Esta Comisión realizará la apertura de las ofertas presentadas en tiempo y en forma, dejando constancia de la titularidad de quien efectúa la propuesta, el cumplimiento de las formalidades requeridas, y toda observación que sea necesaria tener en cuenta, a criterio de dicha Comisión o por pedido de cualquiera de los oferentes presentes en el acto.

Con posterioridad, se constituirá la Comisión de Adjudicación, integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos (2) representantes del Concejo Deliberante, uno por la mayoría y otro por las minorías, y un (1) miembro del Tribunal de Cuentas.

Dicha Comisión labrará un acta, dejando constancia de la adjudicación o no de la contratación, evaluando tanto el cumplimiento de las formalidades requeridas, como así también la conveniencia económica de las ofertas, y el proyecto productivo que se pretende realizar en el inmueble.

Una vez labrada el acta correspondiente y habiéndose elegido una propuesta, elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para su adjudicación mediante el dictado del Decreto correspondiente.

**Artículo 8º.-** Determinase que los gastos y honorarios de mensura, subdivisión y escrituración de la venta de la fracción de terreno descrita en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, lo serán a cargo del comprador en su totalidad.

**Artículo 9º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el procedimiento de selección de ofertas; como así también a dictar todos los actos administrativos pertinentes y suscribir toda la documentación legal que requiera la materialización de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 10º.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal debe abrir una Cuenta Corriente Bancaria Especial donde se depositarán los fondos en efectivo obtenidos con la venta del inmueble citado en la presente Ordenanza, debiendo solicitar autorización expresa al Concejo Deliberante para los egresos de fondos que se canalicen a tal fin.



NOVIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

Dichos fondos se invertirán exclusivamente en el inmueble donde se encuentra ubicado el Puerto Caroya, y deberán ser destinados al Proyecto de Polo Productivo e Industrial.

**Artículo 11º.-** Créase a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Comisión de Seguimiento del Polo Productivo Puerto Caroya, la cual estará integrada por 7 (siete) miembros designados de la siguiente manera:

-Tres (3) miembros del Concejo Deliberante, designados por cada uno de los bloques políticos que lo componen.

-Dos (2) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

-Un (1) miembro del Tribunal de Cuentas.

-Un (1) miembro de la Asociación Civil Puerto Caroya.

Serán funciones de la Comisión:

- Realizar el análisis, seguimiento y planificación de las obras a realizar en el inmueble de Puerto Caroya.
- Elaborar el Plan de Inversiones y Afectación de los Fondos que se depositen en la cuenta corriente bancaria especial creada por la presente Ordenanza.
- Proceder a la recepción y estudio de cada una de las propuestas de empresas y productores que deseen instalarse dentro del inmueble.

**Artículo 12º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Eliana De Buck  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri  
Presidente  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA Nº 2120/2017

#### VISTO:

La nota de elevación del Departamento Ejecutivo Municipal, con fecha 28 de noviembre de 2017, del Proyecto de Ordenanza al Reconocimiento al Contribuyente Cumplidor.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario generar políticas públicas de reconocimiento a aquellos contribuyentes que cumplen puntualmente con cada una de sus obligaciones tributarias ante este Municipio.

Que fomentar y reconocer la correcta conducta tributaria de los vecinos, es un deber del Estado Municipal; ya que dicha conducta es la base para las obras y proyectos que debe llevar adelante la administración local; y garantizar así el bienestar general de la población.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 41 del día 29 de Noviembre de 2017.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.- Reconocimiento Especial.** Establécese el "Reconocimiento al Contribuyente Cumplidor", en el ámbito de la Municipalidad de Colonia Caroya.

**Artículo 2º.- Beneficios.** Quienes accedan al "Reconocimiento al Contribuyente Cumplidor", gozarán de una reducción del quince por ciento (15%), en los montos a abonar por los siguientes tributos:

a) **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES. TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD:** En todos los casos, con excepción de las tasas relativas al Fondo de Previsión para equipamiento comunitario y usos institucionales, y las relativas al Fondo de Previsión de Obras de Infraestructura.

b) **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES. TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA DE RIEGO:** Únicamente en lo que respecta al monto fijo o Tasa Anual de sostenimiento del Sistema de Riego.

c) **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:** En todos los casos.

d) **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES:** En todos los casos, con excepción de los "camiones acoplados", los cuales gozarán del descuento especial que se fije en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Artículo 3º.- Requisitos.** Podrán acceder al "Reconocimiento al Contribuyente Cumplidor", todos aquellos contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que no posean deudas vencidas y exigibles en su pago, de cualquier naturaleza que fuere, con la Municipalidad de Colonia Caroya, al 31 de diciembre de cada año.

b) Que abonen cada tributo, de contado o en cuotas, dentro de los plazos legales establecidos en cada Ordenanza General Tarifaria.

**Artículo 4º.- Aplicación de beneficios.** Los beneficios establecidos en el Artículo anterior, se aplicarán todos los años, a las cuotas de los tributos que sean exigibles en su pago, con posterioridad a la fecha establecida en el párrafo "a" del Artículo 3º de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal puede modificar el porcentaje establecido en el Artículo 2º, entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del quince por ciento (15%).

**Artículo 5º.- Prórroga de plazos.** La fecha establecida en el párrafo "a" del Artículo 3º, podrá ser prorrogada cada año, por Decreto del Departamento Ejecutivo, por un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

**Artículo 6º.- Disposición Transitoria.** LA presente Ordenanza regirá a partir del día de su promulgación.

Los beneficios establecidos en el Artículo 2º se aplicarán a partir de los tributos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria para el Año 2018 y años siguientes.

La fecha establecida en el párrafo "a" del Artículo 3º, se establece de manera inicial, en el día 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 7º.- Reglamentación.** EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, reglamentará el procedimiento administrativo para dar cumplimiento a lo normado en la presente Ordenanza.

**Artículo 8º.- Derogación de normas anteriores.** Deróguese toda normativa municipal anterior que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 9º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Eliana De Buck  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri  
Presidente  
Concejo Deliberante

### ORDENANZA Nº 2121/2017

#### VISTO:

La Convención de UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Paris, 1972).

La Ley Nacional Nº 25.197 sobre Bienes Culturales.

La Ley Provincial Nº 5.543 de Protección de los Bienes Culturales de la Provincia de Córdoba.

La Carta Orgánica Municipal en el Artículo 20 que declara que todo vecino tiene el deber de respetar y defender la ciudad, conservando y protegiendo sus bienes, intereses y patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico y cultural; Artículo 61 donde el Municipio asegura la protección de los bienes declarados patrimonio cultural por Ordenanza, sean arqueológicos, antropológicos, históricos, documentales, paisajísticos, artísticos, arquitectónicos u otros de la ciudad. Y además evita y sanciona acciones que deterioren elementos claves de la identidad cultural. Y donde se agrega que los planes urbanísticos deben incluir la consideración de los bienes declarados patrimonio cultural; Artículo 64 que concibe al turismo como un recurso importante para la generación de ingresos y para la difusión de su historia, de su identidad y de su idiosincrasia; Artículo 71 sobre Planeamiento Territorial que expresa las obligaciones del municipio de promover acciones tendientes a preservar y valorizar los espacios que conforman la identidad de la ciudad y también proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico del Municipio, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.

La Ordenanza Municipal Nº 1008/99 que establece las acciones de preservación de aquellos bienes considerados componentes del Patrimonio Cultural y Natural de nuestra ciudad.



NOVIEMBRE / 2017  
PUBLICACIÓN GRATUITA  
SEGÚN LO ESTABLECIDO  
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA  
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>  
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

# 1ª sección

## ORDENANZAS MUNICIPALES

La Ordenanza Municipal N° 1598/10 que fija los alcances de las declaraciones llamadas de Interés Natural y Cultural Municipal.

### Y CONSIDERANDO:

Que Colonia Caroya se caracteriza por ser una ciudad, donde su arquitectura, costumbres, tradiciones y gastronomía son el legado de aquellos inmigrantes hacedores de un pueblo, que generaron la imagen de ciudad por la cual hoy se la conoce y distingue. Además de ser un conglomerado de producciones artísticas y paisajísticas que le dan una impronta típica y tradicional.

Que el patrimonio de una ciudad es memoria e historia para sus habitantes, por lo que su conservación y puesta en valor debe ser una acción continua en el Municipio.

Que es importante revalorizar todo lo concerniente a bienes muebles, inmuebles, materiales e inmateriales y que sean dignos de ser conservados y conocidos por toda la ciudadanía a través de las generaciones.

Que es necesario resguardar y proteger el patrimonio paisajístico y natural de la ciudad que forma parte de la identidad de Colonia Caroya.

Que es importante conservar y planificar la identidad cultural y paisajística de la ciudad respetando las características coloniales y patrimoniales de nuestros antepasados.

La necesidad de generar legislación correspondiente para la protección, conservación y restauración de los bienes patrimoniales ya sea arquitectónico o natural y con el fin de preservar el paisaje cultural urbano-rural que identifica a nuestra ciudad.

Que es necesario realizar un relevamiento completo de todo objeto que se considere patrimonio, tanto tangible como intangible y a su vez proponer espacios de diálogo entre el municipio y el ciudadano para concientizar a toda la ciudadanía.

Las nuevas definiciones acerca del denominado Paisaje Cultural que establece que es la manifestación formal de la relación sensible de los individuos y las sociedades en el espacio y en el tiempo con un territorio más o menos modelado por los factores sociales, económicos y culturales. El paisaje es así el resultado de la combinación de los aspectos naturales, históricos, funcionales y culturales.

Que el Estado Municipal debe llevar adelante políticas públicas para la preservación del Patrimonio Natural y Cultural de la ciudad.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 41 del día 29 de Noviembre de 2017.

### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Se declara Patrimonio Cultural y Natural a los viñedos que se encuentren emplazados en el ejido de la ciudad de Colonia Caroya.

**Artículo 2º.-** La Agencia de Desarrollo Productivo Municipal, o la que en el futuro la reemplace, debe planificar acciones coordinadas con el sector productivo a fin de resguardar y proteger el patrimonio vitícola de nuestra ciudad.

**Artículo 3º.-** Se crea un Registro de Viñedos clasificados según zonas, edad, variedades, sistema de conducción, sistema de riego, manejos productivos y ornamentales.

**Artículo 4º.-** Se otorga a los propietarios de los viñedos, que no registren deuda al Municipio, una reducción del cincuenta por ciento (50 %) en la tasa sobre el uso del agua de riego.

**Artículo 5º.-** Se otorga a los propietarios de viñedos de hasta cuatro (4) años de antigüedad desde su implantación, que no registren deuda al Municipio, una reducción del cien por ciento (100%) en la tasa de servicios a la propiedad, proporcional a la superficie implantada. El productor debe informar a la Agencia de Desarrollo Productivo, o la que en un futuro la reemplace, su intención de implantar nuevos viñedos a fin de obtener dicho beneficio.

**Artículo 6º.-** Se promueve la generación de conocimiento sobre la producción vitivinícola de esta ciudad, a través de capacitaciones, investigaciones, diagnósticos, realización de documentos, entre otras herramientas metodológicas.

**Artículo 7º.-** Difundir la importancia de proteger, conservar y revalorizar el Patrimonio Vitícola de Colonia Caroya, a través de todos los canales de comunicación.

**Artículo 8º.-** Se autoriza a la Agencia de Desarrollo Productivo o la que en el futuro la reemplace, a realizar convenios con diferentes organis-

mos públicos y privados a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Artículo 9º.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Agencia de Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Colonia Caroya o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 10.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Eliana De Buck  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri  
Presidente  
Concejo Deliberante**